

República Dominicana, a los catorce días del mes de Mayo del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

G. O. No. 3652.

NUMERO 157.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Hon. Ayuntamiento de la Común de Barahona, que copiada a la letra dice así:

**EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA COMUN
DE BARAHONA**

En uso de los poderes que le confiere la Ley de Organización Comunal en el apartado 13 de su Art. 44, dicta la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1o.— A partir de la fecha en que fuere aprobada esta Ordenanza por el Congreso Nacional, se pagará y cobrará, por medio de inventarios que se harán en cada casa o establecimiento comercial en dónde haya almacenado o se expendan alcohol o bebidas alcohólicas primero, y luego por medio de liquidaciones conforme con los sobordos, planillas, etc. que suministre la Aduana de este puerto de todo alcohol o bebida alcohólica que sea introducida en esta común para su consumo.

a) Bebidas alcohólicas de fabricación nacional, aguardiente y otras análogas de 18 o menos grados, pagarán 3 centavos por cada litro o fracción de más de medio litro.

b) Bebidas alcohólicas de fabricación nacional, de más de 18 grados, pagarán 4 centavos por cada litro o fracción de más de medio litro.

c) Cerveza, blanca o negra, y sus extractos, pagarán 4 centavos por litro o fracción de más de medio litro.

d) Todos los demás alcoholes o bebidas alcohólicas, ya sean de fabricación nacional o extranjera pagarán a razón de 4 centavos el litro.

e) Los medios litros o fracción de medio litro pagarán la mitad de lo estipulado para un litro.

Art. 2o.— Toda persona, sociedad o corporación que fuere sorprendida infringiendo esta Ordenanza, bien dejando de pagar el impuesto aquí estipulado, o ya sea introduciendo en la localidad bebidas alcohólicas clandestinamente, será sometida a la acción de la Alcaldía de esta Común para ser penado a pagar, por la primera vez, una multa no menor de un peso ni mayor de cinco o con prisión de uno a cinco días o con ambas penas; y en caso de reincidencia la multa no podrá ser menor de cinco pesos y la prisión de dos a cinco días. En caso de que una persona que fuere condenada a pagar multa conforme con lo dispuesto en esta Ordenanza, y que en el término legal no hubiere cancelado el importe de dicha multa sufrirá un día de prisión por cada peso que dejare de pagar.

Párrafo.— Las penas establecidas en esta Ordenanza serán aplicadas sin perjuicio del pago de los valores que se hayan tratado de defraudar.

Art. 3o.— El Síndico Municipal por medio de circulares que pasará a los Inspectores de Alcohol y al Jefe de la Policía, reglamentará el uso y la aplicación de esta Ordenanza en todo lo relativo a la aplicación y a la organización de este impuesto. El Ayuntamiento publicará en hojas sueltas o en la prensa local todo cuanto resuelva para conocimiento general.

Dada en la Sala Capitular de la Ciudad de Barahona a los veintitrés días del mes de Abril del año 1924.

(Fdo.) Julio Fabián,
Pdte. del Ayuntamiento.

(Fdo.) O. S. Quezada,
Sec. Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Abigáil Del Monte.
Ml. de J. Gómez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete

días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel.

Ml. R. Castellanos,

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,

Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

G. O. No. 3652.

NUMERO 158.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Gaspar Hernández, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE
GASPAR HERNANDEZ:

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal en su Cap. I, artículo 44 acápite 13 ha dictado la siguiente Ordenanza creadora del IMPUESTO de Alcoholes de esta Común para ser dedicado especialmente su producido a la cancelación de la deuda que tiene contraída este Municipio y lue-